EXPTE. D- 1886 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Recomendar al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires la adopción del *"Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)"* desarrollado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y aprobado por la Procuración General de la Nación el 28 de marzo de 2018, a efectos de adaptar a la realidad y contexto jurídico de nuestra provincia el "Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" -Protocolo ONU-, emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la organización de la Naciones Unidas para promover la igualdad de género (ONU Mujeres) .

ARTICULO 2°: Instar a la amplia difusión de dicho Protocolo para la efectiva implementación entre los y las integrantes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, a fin de asegurar que su intervención se desarrolle enmarcada en pautas de procedimiento con perspectiva de género de acuerdo a los estándares internacionales de debida diligencia en la materia.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Si bien los **casos de femicidio** han tomado en los últimos tiempos más visibilidad frente a la opinión pública, y que movimientos como el **NI UNA MENOS** se hacen sentir en lo atinente a sus reclamos bajo el lema **VIVAS NOS QUEREMOS**, la tasa de estos crímenes en la provincia de Buenos Aires no ha disminuido.

Es por esto que, en nuestro carácter de representantes del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, solicitamos al Ministerio Público provincial que adopte el *"Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)"* creado bajo los estándares de investigación recomendados por las Naciones Unidas y aplicados en Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) con rango Constitucional para Argentina desde 1994 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Caso González y otras ff Campo Algodonero vs. Méjico. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, nro. 205).

La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) fue creada por la Procuración General de la Nación el 29 de junio de 2015, mediante la Resolución PGN n° 1960/15, y reglamentada mediante la Resolución PGN n° 427/16 luego del período de diagnóstico y proyección desarrollado por una Comisión de Expertos y Expertas del Ministerio Público Fiscal con la misión de reforzar el Ministerio Público Fiscal en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, a través del diseño de una política criminal específica, el desarrollo de herramientas de intervención fiscal y el litigio estratégico.

Con fecha 28 de marzo del 2018, la UFEM finalizó la confección del "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)", herramienta que ayuda a la justicia y sus órganos al pronto esclarecimiento de estos crímenes.

Como ejemplo de la importancia de este instrumento, destaco textualmente el punto **6.1 La presunción de un femicidio:**

> *"Desde el comienzo de la investigación, es decir desde las primeras diligencias, se debe sostener la hipotesis de femicidio, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente. Eventualmente, con el transcurso de la investigación se podrá descartar esta hipótesis, pero no a la inversa. Esta pauta tiene la finalidad de in-*

corporar la perspectiva de genero desde el inicio de la investigación y asegurar la detección y conservación de los signos e indicios de violencia de genero que puedan estar presentes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo, la autopsia y otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo.

Por otra parte, en toda investigación de la muerte violenta de una mujer, se considerara la posibilidad que haya habido una violencia sexual anterior o posterior a la muerte."

Ante la muerte de una mujer, la primera hipótesis debe ser la de femicidio y la recolección de pruebas y testimonios deben ser dirigidos en ese sentido, si esas pesquisas resultaran fallidas recién en ese momento puede el Fiscal orientar la investigación hacia otros aspectos de la situación que permita un rápido esclarecimiento del hecho.

Otro ejemplo es el párrafo resaltado del **punto 6.3**:

"Las pesquisas sobre la victima nunca deben ser orientadas a responsabilizarla por lo acontecido, ni atribuir lo que le paso a aspectos vinculados con su vida privada/sexual, su comportamiento, vestimenta, hábitos de vida, etc. Por el contrario, debe dirigirse a analizar los elementos de vulnerabilidad de la mujer en relación con el posible agresor"

La dolorosa realidad que vivimos en materia de violencia hacia las mujeres y las disposiciones legales vigentes imponen a todos los poderes que integran el Estado Povincial la implementación de políticas públicas para el abordaje efectivo de los casos de femicidio. Es nuestro deber sumar todos los medios a nuestro alcance para proteger a las víctimas de estos crímenes, sus familias y sus seres más queridos.

Por lo todo lo expuesto, considero trascendente hacer lugar a este Proyecto de Resolución en pos de incorporar herramientas prácticas que sirvan como instrumento para un rápido esclarecimiento de los hechos, poniendo en la órbita penal a los responsables de actos aberrantes.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires